



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA ACLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 093/DR-C/2014; PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN. -----

ANTECEDENTES

- I. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----
- II. Con fecha 16 de abril de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00042/2021, la Unidad de Transparencia notificó a las áreas administrativas correspondientes el acuerdo del Comité de Transparencia SHyFP/CT-A/001/01EXT/2021, mediante el cual se establecen los plazos para someter a consideración de este órgano colegiado las versiones públicas de los documentos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.-----
- III. Con fecha 01 de julio de 2021, mediante memorándum SHyFP/SSJP/DR/00090/2021, la Dirección de Responsabilidades pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo número 093/DR-C/2014 para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia.:-----

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para resolver las aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.-----
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona, *para lo cual deberán habilitar todos los medios, acciones y*



esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la presente Ley. - - - - -

- 3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV; y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. - - - - -
- 4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio.- - - - -
- 5. Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente. - - - - -
- 6. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.- - - - -
- 7. Que en su propuesta, el titular de la Dirección de Responsabilidades dentro del procedimiento administrativo 093/DR-C/2014, deja de clasificar como confidencial información de carácter personal:

**Nombre; y
Apellidos.**

Lo anterior porque el nombre y apellidos se tratan del servidor público sancionado con inhabilitación que le imposibilita desempeñar cargo o comisión en el servicio público.

Si bien es cierto que el nombre y el apellido es considerado como dato personal ya que identifica, directa o indirectamente, a una persona física, no obstante; en este caso concreto, resulta que en esta resolución se



derivan de actos jurídicos que tiene como mandamiento legal hacer pública el nombre del servidor público en el que el procedimiento en términos del artículo 72 la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, con relación el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y el artículo 51 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas, los registros de las sanciones administrativas graves, siempre que conlleven un impedimento o una inhabilitación para ser contratados en el servicio público, **serán públicas.** -----

En este orden de ideas, y en razón de que la resolución que se pretende aprobar su versión pública, en su resolutivo primero impone sanción administrativa de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y sanción económica por las irregularidades atribuidas en dicho expediente, será pública dicha información. -----

- 8. Por lo consiguiente, y de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando que antecede; resulta procedente **aprobar** la versión pública propuestas por la Dirección de Responsabilidades de la aclaración de la resolución del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 093/DR-C/2014.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto de la aclaración de la resolución del Procedimiento Administrativo número 093/DR-C/2014 emitida por la Dirección de Responsabilidades, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se aprueba la clasificación** versión pública de la aclaración de la resolución del Procedimiento Administrativo 093/DR-C/2014 propuesta por la Dirección de Responsabilidades en términos del considerando 7 de la presente resolución. -----



**SECRETARÍA
DE LA HONESTIDAD
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

GOBIERNO DE CHIAPAS

Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/005/07EXT/2021

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Responsabilidades para que se dé por enterado de vertido en la presente resolución y proceda a la publicación de sus obligaciones de transparencia.-----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
**Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital**

Resolución SHyFP/CT-R/005/07EXT/2021; de fecha 03 de agosto de 2021.